

## COMERCIO EXTERIOR\*

Marzo 2005

El presente **Reporte de Comercio Exterior** es un resumen ejecutivo de las principales reformas en materia de comercio exterior de México publicadas en el Diario Oficial de la Federación (DOF) durante el mes de marzo de 2005 así como de las noticias de interés general que tienen una implicación en el comercio exterior mexicano. Cualquier información adicional sobre los temas aquí tratados o dudas que pudieran derivarse de este Reporte, favor de remitirse a los siguientes contactos: **Adrián Vázquez Benítez** al correo [adrian@vazqueztercero.com](mailto:adrian@vazqueztercero.com) o **Verónica Vázquez Bravo** al correo [veronica@vazqueztercero.com](mailto:veronica@vazqueztercero.com).

### 1. Regulación de embalaje en Europa

A partir del 1 de marzo de 2005 la Unión Europea requerirá que todo el embalaje de madera nuevo, reparado o reciclado sea tratado térmicamente o fumigado y marcado oficialmente de acuerdo a la NIMF No. 15, excepto la madera de menos de 6 mm. de grosor y madera procesada con goma, calor, presión o combinación de ellas, para poder ingresar a dicho territorio.

La normatividad europea dispone que a más tardar el 28 de febrero de 2005, los Estados miembros adoptarán y publicarán las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas necesarias para cumplir con la Directiva 2000/29/CE, relativa a las medidas de protección contra la introducción en la Comunidad de organismos nocivos para los vegetales o productos vegetales y contra su propagación en el interior de la Comunidad. De esta forma los países miembros de la Comunidad se comprometieron a aplicar dichas disposiciones a partir del 1 de marzo de 2005.

Por lo anterior se recomienda que el embalaje que se acompañe a las exportaciones a la Unión Europea:

- a) Se someta a un proceso de secado en horno, con un programa adecuado de tiempo y temperatura, hasta lograr un grado de humedad inferior al 20 % expresado como porcentaje de materia seca, lo cual se acreditará estampando la marca "kiln-dried" o "K.D." (secado en horno), u otra marca reconocida internacionalmente, en la madera o en su embalaje, según el uso comercial en vigor;
- b) Se someta a un tratamiento térmico adecuado a fin de alcanzar una temperatura central mínima de 56 C durante 30 minutos por lo menos, de lo que quedará constancia por medio de la marca "HT" en la madera o en el embalaje de conformidad con el uso en vigor, y
- c) Se someta a impregnación química a presión con un producto aprobado.

### 2. Acuerdo de mercancías sujetas al requisito de permiso previo de la SE

El 4 de marzo la Secretaría de Economía (SE) publicó en el DOF el Acuerdo que modifica el similar por el que se establece la clasificación y codificación de mercancías cuya importación y exportación está sujeta al requisito de permiso previo por parte de la SE, con el fin de sujetar a dicho requisito las mercancías tales como: piernas, muslos o piernas unidas al muslo, leche en polvo o en pastillas, queso fresco (sin madurar),

\* El Reporte de Comercio Exterior de **Vázquez Tercero y Asociados** es una publicación gratuita para clientes y amigos. No constituye un consejo legal o económico particular, mismo que debe ser obtenido atendiendo a las circunstancias particulares del caso y del cliente. Queda prohibida la reproducción total o parcial del Reporte Comercio Exterior o su explotación con fines de lucro.

incluido el del lacto suero, y requesón, huevo fresco para consumo humano, siempre y cuando se importen al amparo del TLC entre México y Uruguay y se destinen a los regímenes aduaneros de importación definitiva, temporal o de depósito fiscal.

### **3. Decreto que modifica aranceles de la TIGIE, se establecen PROSEC, esquema Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y reformas a la Tasa Aplicable para 2005 del IGI.**

---

El 17 de marzo la SE publicó en el DOF el Decreto por el que se modifican diversos aranceles de la Tarifa de la Ley de los Impuestos Generales de Importación y de Exportación (TIGIE), del Decreto por el que se establecen diversos Programas de Promoción Sectorial (PROSEC), de los diversos por los que se establece el esquema de importación a la Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza y se reforman y adicionan los diversos que establecen la Tasa Aplicable para el 2005 del Impuesto General de Importación (IGI) para las mercancías originarias de algunos países con los que México ha celebrado Tratados y Acuerdos Comerciales, destacando lo siguiente:

#### **Modificación aranceles de la TIGIE**

Se crean fracciones arancelarias para las siguientes mercancías: atún, cangrejos, productos químicos del Capítulo 29 (partidas 29.21 y 2933), algunas mezclas de la partida 3824, tuberías de la partida 7306, bombas, pilas y baterías, reproductores de sonido de formato "MP3", tarjetas conocidas como "memory sticks", "PC card", "secure digital", compact flash", discos compactos vírgenes y mercancías de las partidas 8714 y 8716.

#### **PROSEC**

Se reforma el artículo 4, fracción XV correspondiente al Sector de la Industria del Transporte, excepto el Sector de la Industria Automotriz y de Autopartes para adicionar la subpartida 8716.31 a 8716.80 (excepto la fracción arancelaria 8716.80.03) referente a los demás vehículos no automóviles y sus partes.

#### **Franja Fronteriza Norte y Región Fronteriza**

Se eliminan las fracciones arancelarias correspondientes a pilas y acumuladores.

#### **Tasa Aplicable para el 2005 del IGI**

Se adicionan las fracciones arancelarias de nueva creación señaladas anteriormente, así como las de la partida 27.10 correspondientes a aceites de petróleo o de mineral bituminoso, (excepto los aceites crudos) y 73.04 correspondientes a tubos y perfiles huecos, sin costura (sin soldadura), de hierro o acero.

### **4. Octava Resolución de Modificaciones a las RCGMCE para 2004 y anexos 3,4,10,21 y 22**

---

El 18 de marzo la SHCP publicó en el DOF la Octava Resolución de Modificaciones a las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior (RCGMCE) para 2004 y sus anexos 3, 4, 10, 21 y 22, destacando lo siguiente:

#### **Cuentas aduaneras de garantía**

No se requerirá otorgar cuentas aduaneras de garantía en términos de los artículos 84-A y 86-A de la Ley Aduanera en las importaciones definitivas que se realicen por empresas dedicadas al desmantelamiento de vehículos automotores usados, conforme al Decreto para la franja y región fronteriza, publicado el 31 de diciembre de 2002, siempre que cuenten con registro ante la SE, y asienten la clave de pedimento C1 y el identificador CF.

#### **Regularización de "pick up's"**

Se elimina la restricción de importar un solo vehículo por persona. Por otra parte se establece que las personas físicas propietarias de una "pick up" con peso total con carga de 3,200 kilogramos, cuyo número de identificación vehicular o año o modelo, corresponda a 1995 o anteriores, procedentes de los EUA o Canadá, localizados en territorio nacional, podrán realizar su importación definitiva durante el periodo comprendido del 15 al 31 de marzo de 2005, siempre que no se hubiera iniciado el ejercicio de las facultades de comprobación sobre el vehículo y se pague el 15% de IVA.

#### **Transbordo internacional de mercancías**

Con el objeto de no perder la preferencia arancelaria en diversos tratados y acuerdos comerciales en aquellos casos que no realice envío directo de mercancía desde el país de origen, se señalan cuales serán los documentos necesarios para acreditar que la mercancía en tránsito por terceros países, con o sin transbordo o almacenamiento temporal, estuvieron siempre bajo la vigilancia de la autoridad aduanera competente en los países de tránsito.

#### **Muestras industriales**

Se prorroga la entrada en vigor referente a la importación definitiva de muestras industriales, para destinarlas a procesos de análisis, prueba o investigación, al 01 de abril del 2005 (antes 15 de febrero de 2005).

#### **Anexo 3 (Cantidades que se deberán considerar como pago por la prestación de los servicios del segundo reconocimiento aduanero y como iva trasladado por la prestación de dichos servicios)**

Se actualizan las cantidades para el periodo correspondiente de febrero a julio de 2005.

#### **Anexo 4 (Horario de las Aduanas)**

Se reforma el horario de la Aduana de Altamira de 9: 00 am. a 20:00 pm.

#### **Anexo 10 (Padrón de Sectores Específicos)**

Se elimina del Sector 10 "Hulero" la fracción arancelaria 4011.50.01 (Neumáticos de los tipos utilizados en bicicletas).

#### **Anexo 21 (Aduanas autorizadas)**

Se adiciona en la fracción XXI de Vinos y licores a la Aduana de Tampico.

### **5. Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004**

---

El 25 de marzo la SHCP publicó en el DOF la Décima Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2004 de la cual destaca la siguiente disposición en materia de comercio exterior:

#### **Compras de Importación**

Las adquisiciones de mercancías que se hubieran importado bajo el régimen temporal o de depósito fiscal, así como los que se hubiesen mantenido fuera del país, y que al 31 de diciembre de 2004 no se hubiesen deducido, podrán no incluirse en el inventario base, y deducirse en el ejercicio en que: se retornen al extranjero o enajenen; retornen al extranjero o retiren del depósito fiscal; o bien, se enajenen en el extranjero, respectivamente. Esas adquisiciones no formarán parte del costo de lo vendido. Quienes opten por acumular el inventario que tuviesen al 31 de diciembre de 2004, y cuenten con adquisiciones de importación por los ejercicios 2003 y 2004, podrán valorar tales existencias al valor de la última compra registrada en 2004 si el monto de inventarios importados es mayor en 2004 que en 2003.

## **6. Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005**

El 23 de marzo la SHCP publicó en el DOF las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2005 las cuales estarán en vigor del **1 de abril de 2005** al **31 de marzo 2006**, con excepción de lo dispuesto en los artículos transitorios, destacándose lo siguiente:

- ✓ Disposiciones Generales

### Del pago espontáneo por regularización de mercancías

#### **Plazo para el retorno virtual de mercancías importadas temporalmente**

Se amplía el plazo al 31 de marzo de 2006 para retornar virtualmente las mercancías vencidas.

#### **Plazo para el retorno virtual de desperdicios generados por mercancías importadas temporalmente**

La reforma consiste en que se podrá realizar el retorno virtual de desperdicios sin importar la fecha de importación de las mercancías que los generen.

- ✓ Entrada y salida de mercancías y de las facultades de la autoridad aduanera

### De los Padrones

#### **Solicitud de inscripción al Padrón de Importadores y/o al Padrón de Importadores de Sectores Específicos**

Se establece que la solicitud de autorización para importar mercancías por única vez o por estar en trámite el registro del padrón sectorial se deberá presentar a la Administración Central Jurídica de Grandes Contribuyente, cuando así corresponda. Por otro lado se amplía el plazo al 31 de agosto de 2005 para destinar las mercancías sujetas a padrones de sectores específicos al régimen de depósito fiscal, aun cuando el importador no este inscrito en los padrones.

### Del despacho de mercancías

#### **Regularización de vehículos "pick up's"**

Se amplía el plazo al 15 de junio de 2005 para realizar la importación definitiva de modelos anteriores a 1995, localizados en territorio nacional, procedentes de EUA o Canadá; lo anterior procederá en la medida en que las autoridades fiscales no hayan iniciado el ejercicio de sus facultades de comprobación y que se trate de un sólo vehículo por persona física.

- ✓ Regímenes aduaneros

### De las importaciones temporales para elaboración, transformación y reparación

#### **Transferencia de mercancías temporales por fusión o escisión de sociedades**

Las empresas maquiladoras o PITEX que desaparecieron con motivo de una escisión o fusión (con otra maquiladora o PITEX), realizada con anterioridad al 27 de mayo de 2004, deberán formalizar la transferencia de los saldos de mercancías importadas temporalmente a la maquiladora o PITEX que subsista o que haya nacido por efecto de las citadas figuras jurídicas, para lo cual, se amplió el plazo al 1 de junio de 2005.

### **Rectificación de pedimentos A1 por J1 o J2**

Los contribuyentes tendrán un plazo de dos meses a partir de la fecha de la presentación del pedimento con clave A1 para rectificarlos con la clave J1 o J2, siempre que se trate de mercancías temporales retornadas al extranjero. Asimismo, se amplía al 31 de mayo de 2005 el plazo para rectificar los pedimentos clave A1 derivados del retorno de mercancía temporal realizados antes del 27 de mayo de 2004.

#### Del impuesto al valor agregado

### **Leyenda de retención de IVA impresa**

Se eliminó la facilidad de consignar en la factura la leyenda de retención del IVA por medio escrito o sello, que existía para las operaciones por un proveedor nacional con maquiladoras, PITEX, ECEX o empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte o de autopartes. En lo sucesivo la leyenda deberá estar impresa en los comprobantes fiscales.

## **7. Modificaciones al mecanismo de precios estimados**

El 31 de marzo la SHCP publicó en el DOF la Resolución que modifica a la diversa que establece el mecanismo para garantizar el pago de contribuciones en mercancías sujetas a precios estimados por la SHCP, publicada el 29 de marzo de 2002 que entrará en vigor al siguiente día de su publicación, para adicionar la fracción arancelaria 8523.90.02 correspondiente a discos de escritura sin grabar, de 120 mm de diámetro con capacidad nominal hasta 80 min/735 Mb.

## **8. Acuerdo Comercial México-Japón**

El 31 de marzo la Secretaría de Relaciones Exteriores publicó en el DOF el Decreto Promulgatorio del Acuerdo para el Fortalecimiento de la Asociación Económica entre los Estados Unidos Mexicanos y el Japón, que entrará en vigor a partir del 1 de abril de 2005. Con dicho "acuerdo de libre comercio" se acentúa la "alianza estratégica" de ambos países y se diversifican sus relaciones económicas, de inversión y comerciales. Con el acuerdo de libre comercio se publican los períodos de desgravación arancelaria y las preferencias arancelarias aplicables para el año que corre.

#### Reglas en materia aduanera

### **Transbordo de mercancías en países no miembros**

Se señalan cuáles son los documentos de comprobación necesarios en el tránsito de mercancías, con o sin transbordo, por el territorio de algún país no miembro del Acuerdo con Japón.

### **Expedición del certificado de origen**

Deberá ser expedido, debidamente sellado y firmado, por la autoridad gubernamental competente, además de ser firmado por el exportador o productor.

### **Aplicación de trato preferencial a "posteriori"**

Quienes al momento de importar mercancías no puedan aprovechar las preferencias arancelarias por falta de un certificado de origen, podrán hacerlo si dentro del año siguiente a la importación rectifican el pedimento y presentan el certificado de origen válido que señale la leyenda ISSUED RETROSPECTIVELY

### **Periodo de vigencia del certificado de origen**

La validez será de un año, contado a partir de la fecha de expedición.

**Validez del certificado de origen**

Las causales de invalidez que destacan en el certificado de origen son:

- ✓ Que presente un formato distinto al autorizado
- ✓ Que carezca de firma y sello autorizado
- ✓ Que la descripción de la mercancía no se encuentre correctamente descrita de conformidad con el instructivo de llenado.

Por otro lado, se establecen las causas por las que NO se rechazará el certificado de origen:

- ✓ Errores mecanográficos
- ✓ Que la información que se consigne sobrepase los espacios designados para ella, o
- ✓ Que la información asentada en el certificado y en el pedimento o sus anexos, contengan discordancias menores, siempre que la descripción de la mercancía en el certificado corresponda a detalle con la del pedimento

**Excepción del certificado de origen**

No requerirán certificado de origen, las mercancías de importación cuyo valor no exceda de \$1,000.00 dólares o su equivalente en cualquier moneda, sólo bastará que se consigne en la factura comercial una declaración bajo protesta de decir verdad que certifique que el bien califica como originario, firmada por el exportador o producto, o por el propio importador. ■